

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez verificado por el Despacho, se allega memorial electrónico el 13 de julio de 2020, y solicitud de notificación el 11 de noviembre de 2020 de la Sra. Mabel Parra, por lo tanto, es procedente dar por notificada a la demandada **LUZ MABEL PARRA ECHANDÍA** por conducta concluyente, de conformidad al párrafo dos del artículo 301 del C.G.P., el cual se transcribe:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Subrayado fuera del texto.

La anterior notificación, se entenderá surtida una vez realizada la notificación por estados del presente auto, se da traslado de la demanda para que sirva **constituir apoderado y dé contestación a la misma dentro del término legal** de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para tal efecto se **ordena por Secretaría, realizar el envío del traslado de la demanda y sus anexos al email de la demandada.**

De otra parte, una vez vencido el término del traslado de la demanda a la demandada señora **LUZ MABEL PARRA ECHANDÍA**, se resolverá conjuntamente sobre la contestación presentada por el demandado **HECTOR GERARDO TORRES ROLDÁN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f3ebf655cf1720c6e6465519d7f7e14f0afee92f9369be73a837806a307d7b**

Documento generado en 27/01/2022 06:22:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>